Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SEIZIENTOS Y CINCO.

En su nombre Damos nro. Poder Cumplido segun de derecho se requiere y es necesario al Sr. Dn. Diego Rexon de Silvay Berastegui Caballero de la orden de Calatrava Regdor perpetuo de esta dha Ciud, a quien en este ayuntamiento sea nombrado por Procdor gen. especial y General md. para todos los Pleitos Causas y negocios ziviles Criminales y executivos movidos o por mover que esta Ciud. por si y su Vezdo tiene y hubiere por qualquier causa o razon que sea, assi demandando como defendiendo con qualesquier personas Consejos Comunidades Cavildos Colegios y en qualesquier audiencias y Tribunales para que en ellos en nombre desta Ciud, su progrio y Vezdo y los de las Ciudades Villas y Lugares de su Vezindad, alegue de su der. y Justicia presentando qualesquier escritos Papeles y todo genero de prueva pida publicacion abone Jure Recuse, tache y concluya en qualesquier articulos y los forme de nuevo, pida y siga sentencias y autos Interlocutorios y difinitivos lo en favor desta Ciud y Causa publica, consienta y de lo contrario apele y suplique dando Poder assimismo a quien la siga, ante quien con derecho pueda y deva y pare Rs. Provisiones Cedulas y mandamtos y los demas despachos que combengan, requiera con ello a quien se an necesario, haga en nombre desta Ciudad qualesquier Juramtos pida quales otras partes los hagan y siga las execuciones que se pidieren de lo que a esta Ciud, se debe y debiere haciendo embargos de embargos prisiones pregones Vestas Iranses y Vomates de Vienes tome la posesion de ellos y la continue zesa otra parte, sobre lo qual y demas expresado haga los pedimtos requerimientos citaciones protestas y los demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan a tal que con efecto se concluian y fenezcan los pleitos y demandas que esta Ciud tiene y hubiere assi por si su progrio y de su pendencias como por los de su Vezdo y Utilidad publica, que el Poder que da lo suso dho y lo anexo y dependiente se requiere el mismo da esta Ciud. con facultad que lo pueda sostituir en el procdor o procuradores que a dho Sr. Don Diego Rexon de Silvay Berastegui le pareciere y con obligacion y relevacion de der. necesaria, para lo otorgamos por ante los pres. nros. V. Cos mayores de nro. ayuntamto en la sala de las Casas de la Corte desta Ciud, de Murcia a treinta y tres de Junio de mill seiscientos y zinco siendo testigos Fran.co Ramon Serrano Vo. de su Mag.d Lorenzo de Iturre y Pedro Calatayud porteros de sala y Vezdos de ella y lo firmaron los Sres. Justicia y Vezdos mas antiguos de los presentes como es estilo a el fin desta Cavildo a todos los quales nos los Vos. Damos fee conozemos.

Procdor del numero

Nombrose por Procurador de Causas del numero de esta Ciud para los pleitos y negocios de ella por un año que empieza mañana dia de Sn. Juan, al Ldo. Luis de Nueda que lo es del numero desta Ciud. al qual se le señalan por su ocupacion y trabajo quinientos Rs. de Vellon que es lo que se a dado los años antecedentes situados en los dos mill Rs. que tenia de salario el oficio de agente, respecto de correr solo oy con mill Rs. y los otros quinientos Ayu